

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 205

Referencia: N° 205

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-10-1958

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE
150 HUACALES DE SEMILLA DE PAPA CERTIFICADA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13857

Publicada el: 12-06-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal, Alimentos cultivados y cosechados, Importaciones-Exportaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.338

Rollo: 43

Posición: 2194

Eneida Urriola y Ana María C. de Rivera sus sueldos como jubiladas;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá igual suma de la partida 0932101.101 del Presupuesto de Gastos del referido Ministerio;

Que el Ministro de Obras Públicas en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 56 de 27 de septiembre del año en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementarios como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 4,151.00 que se requiere para reformar el artículo 0930101.203 que se refiere a gastos de jubilaciones y otros auxilios, a fin de pagar a las enfermeras Olimpia Aguirre, Eneida Urriola y Ana María G. de Rivera sus sueldos como jubiladas, mediante reducción de igual suma del artículo 0932101.101 del mismo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS SEMILLAS DE PAPAS

DECRETO NUMERO 205

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 150 huacales de semilla de papa certificada.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits en-

tre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional.

Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional";

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 496 del 11 de octubre de 1958, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que con base en el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, esta Institución está efectuando una importación adicional para la Biskayna, S. A., de 150 huacales de semilla de papa certificada de las siguientes variedades:

100 huacales de la variedad Sebago al precio de B/. 6.75 Cif. Panamá; y

50 huacales de la variedad Red Pontiac al precio de B/. 6.75 Cif. Panamá.

Esta semilla de papa se está importando de la firma F. W. Pirie Co. Limited de Grand Falls, Canadá.

Mucho le agradecería, señor Ministro, ordenar la reducción arancelaria, fijando en B. 0.015 por kilo bruto el impuesto de introducción.

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 150 huacales de semilla de papa certificada, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 496 del 11 de octubre de 1958, para ser destinada al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.